

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **003**

Fecha: 17-01-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003001 2018 00521	Verbal	EDUARDO OSORIO BERMUDEZ	ELIZABETH OSORIO BERMUDEZ Y OTROS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito Fecha real del auto 16/12/2021 P.E.	14/01/2022		
41001 4003001 2018 00545	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	WILFOR ALEXIS BARREIRO MARTINEZ Y OTRA	Auto ordena entregar títulos al apoderado de la entidad demandante Dr. CESAR AUGUSTO RAMIREZ. Fecha real del auto 16/12/2021 P.E.	14/01/2022		
41001 4003001 2021 00702	Ordinario	LUIS MIGUEL GONZALEZ	SOCIEDAD INVERSIONES RAFAEL ANTONIO NOMELIN E HIJOS S EN C.	Auto resuelve retiro demanda se acepta la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado actor y se dispone el archivo de las diligencias	14/01/2022		
41001 4003001 2021 00749	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	YIBER KATERIN CASILIMA TRUJILLO	Auto admite demanda Ordena la aprehension del vehiculo y librar oficios	14/01/2022		
41001 4003001 2021 00750	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MAIRA KATHERINE CASTAÑEDA PEÑA	Auto Rechaza Demanda por Competencia SE REMITE POR COMPETENCIA PARA REPARTO A LOS JUZGADOS PROMISCUOS DEL MUNICIPIO DE PALERMO-HUILA; FECHA REAL DEL AUTO 12-01-2022.	14/01/2022	51	1
41001 4003010 2018 00490	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANCISCO JAVIER NARVAEZ CANO	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas, desglose a favor de la parte demandada previo el pago del arancel judicial y archivo. fecha real del auto 16/12/2021 P.E.	14/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-01-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : VERBAL PERTENENCIA (S.S.)
DEMANDANTE : EDUARDO OSORIO BERMUDEZ
DEMANDADO : ELIZABETH OSORIO BERMUDEZ Y OTROS
RADICACION : 41001400300120180052100

Procede el Despacho a decidir con relación al decreto del desistimiento tácito que al parecer ha operado en el mismo, atendiendo la constancia secretarial que antecede.

Mediante requerimiento efectuado por este despacho en providencia del 25 de octubre de 2021, se ordenó que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de dicho auto, la parte actora se dispusiera a notificar al acreedor hipotecario vinculado al proceso, so pena de dar aplicación a lo previsto en numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Dentro del término ordenado por el Juzgado, la parte demandante no cumplió con la carga procesal encomendada según constancia secretarial del 16 de diciembre de 2021, por lo que el Despacho considera que se dan los presupuestos necesarios para dar aplicación a la norma indicada, por lo que ha de ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, con las respectivas constancias tal como lo ordena la citada disposición.

Por lo anteriormente expuesto, ***el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva***

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso verbal de pertenencia, por **desistimiento tácito**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-** Sin condena en costas.
- 3- ORDENAR** el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor en el respectivo software de gestión y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno 2021

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE
NEIVA JESUS OVIEDO PEREZ FET
DEMANDADO :WILFOR ALEXIS BARREIRO MARTINEZ
RADICACION :41001400300120180054500

En memorial remitido al correo institucional del juzgado por el apoderado de la parte actora, Dr. CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR solicita el pago de los títulos obrantes en el proceso a favor de la parte demandante a su nombre.

Revisado el proceso observa el despacho que el 3 de mayo de 2019 se efectuó la orden de pago a favor del Dr. Juan Carlos Salazar quien fungía para la época como apoderado de la entidad demandante, razón por la cual el despacho ordenó la anulación de dichas ordenes y en su lugar se dispuso nuevamente la constitución de estas, a favor de la entidad demandante, con providencia del 28 de octubre de 2020.

Sin embargo, como el apoderado solicita el pago de los títulos a su nombre, encuentra el despacho procedente la petición, atendiendo las facultades conferidas al apoderado, razón por la que se **ORDENA el pago de los títulos al Dr. CESAR AUGUSTO RAMIREZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE : LUIS MIGUEL GONZALEZ MORALES
DEMANDADO : VICENTE TOVAR GARZON Y OTROS
RADICACIÓN : 410014003001202100702-00

Sería el caso proceder a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia, sino es porque se observa que el apoderado actor Dr. LUIS CARLOS MACIAS QUINTERO, en escrito enviado por correo electrónico el día 13 de enero del presente año, el cual aparece cargado al expediente electrónico, solicita el retiro de la misma.

En consecuencia, en aplicación de lo previsto en el art. 92 del C.G.P., el Despacho accede al retiro de la demanda de referencia y dispone el archivo de las diligencias y desanotación en el software de gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD ESPECIAL : APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE : MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADA : YIBER KATERIN CASILIMA TRUJILLO
RADICACIÓN : 410014003001202100749-00

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir si es viable la admisión de la solicitud de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, promovió solicitud de garantía mobiliaria a efectos de lograr la aprehensión y entrega del vehículo motocicleta de placas **RTY84E** que respalda de propiedad del demandado **YIBER KATERIN CASILIMA TRUJILLO**.

Así las cosas, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3.- CONSIDERACIONES:

3.1- Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y art. 18 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en única instancia y atendiendo las nuevas reglas sobre competencia previstas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

3.2.- De los requisitos formales.

Una vez revisada la solicitud, como los anexos allegados con la misma, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y en el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, razón por la cual se procederá a admitir la solicitud especial y consecuentemente, ordenar la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la Policía Nacional, a la entidad solicitante en el parqueadero autorizado por la misma.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo motocicleta de placas **RTY84E** que respalda de propiedad del demandado, presentada por intermedio de procuradora judicial por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **YIBER KATERIN CASILIMA TRUJILLO**, identificada con **C.C. NO. 1.003.810.067** conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR para efectos de la Aprehensión, oficiar a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores, para que proceda a la inmovilización del vehículo de placas **RTY84E**, marca y línea **KYMCO AGILITY DGTL 125 3.0**, Clase **MOTOCICLETA**, Servicio **PARTICULAR**, Combustible **GASOLINA**, Color **NEGRO NEBULOSA**, modelo **2018**, Motor No. **KN25SY1032737**, Número de Serie, Chasis y Vin **9FLU62011JCH62159** de propiedad de la demandada **YIBER KATERIN CASILIMA TRUJILLO**, identificada con la **C.C. No. 1.003.810.067** y se sirva hacer entrega del mismo a la entidad solicitante **MOVIAVAL S.A.S.**, en el parqueadero **SANTA MATHA**, ubicado en la dirección: Calle 7 No. 13-40 barrio altico de la ciudad de Neiva-Huila, o; en los Parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva-Huila que son los siguientes: parqueadero patios **Las Ceibas S.A.S.**, en la ciudad de Neiva-Huila ubicado en la carrera 2 No. 23-50, y; Parqueadero **Patios Santander** ubicado en la ciudad de Neiva-Huila en la siguiente dirección Carrera 7 No. 22-63 zona industrial km 1 Palermo-Huila.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, identificada con la **C.C. No.52.960.090** y **T.P. No. 143.933** del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procuradora judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7122be6ce481dd074b9b03bbe0d0e2e65ae2529b2a65a6872beef7bfcc4e31e4

Documento generado en 12/01/2022 09:23:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, enero doce (12) de dos mil veintidos (2022)

SOLICITUD ESPECIAL DEMANDANTE : APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDADA : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
RADICACIÓN : MAIRA KATHERINE CASTAÑEDA PEÑA
: 4100140030012021000750-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2. ANTECEDENTES.

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de su Representante legal y por intermedio de procuradora judicial, interpuso la solicitud de Garantía Mobiliaria de referencia, con el fin de obtener la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **JZY540** de propiedad de **MAIRA KATHERINE CASTAÑEDA PEÑA**.

3. CONSIDERACIONES.

El despacho procedió a revisar la solicitud, observándose que en la misma, se menciona que el domicilio de la demandada **MAIRA KATHERINE CASTAÑEDA PEÑA**, La Coruña de Berdez manzana t Casa 18 del municipio de Palermo-Huila, por tal motivo y de acuerdo a la establecido en el artículo 28 numeral 14 del Código General del Proceso, que indica respecto de la competencia territorial las reglas a las que se sujeta, esto es, “14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimiento y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

Así las cosas, se rechazará la solicitud y consecuentemente se dispondrá su envío a los Juzgados Civiles Municipales del Municipio de Pitalito Huila.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesta por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MAIRA KATHERINE CASTAÑEDA PEÑA** conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria a la oficina judicial del Municipio de Palermo-Huila para que sea repartida a los Juzgados Promiscuos Municipales de esa localidad.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la **C.C. No. 22.461.911** y **T.P. No. 129.978** del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como procuradora judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Gladys Castrillon Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08ffdcbl4b9433ad5bd1b7834a80e52af11d3778f1ca152e152964f04092
16fb

Documento generado en 12/01/2022 09:25:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno 2021

**REFERENCIA :EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTIA (S.S.)**
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :FRANCISCO JAVIER NARVAEZ CANO
RADICACION :41001400300120180049000

En escrito remitido al correo institucional del juzgado por la apoderada actora Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA, coadyuvado por el representante legal del de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones representadas en el pagaré N° 253426591, como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada con la constancia de que las obligaciones se encuentran canceladas, sin condena en costas y el archivo, petición que encuentra viable el Despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E :

- 1.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de las obligaciones de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, con expresa constancia de que estas se encuentran canceladas, para ser entregados a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.
- 4.-** Sin condena en costas.
- 5.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO